

3267

ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firma del Tribunal Supremo con fecha 13 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.».

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López Villamil, que actúa en nombre y representación de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, que desestimó recurso de alzada interpuesto por la Compañía hoy recurrente contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvamos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que los mencionados actos son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto a las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Félix F. Tejedor.—José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3268

ORDEN de 22 de diciembre de 1977 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Entidad Local Menor de Llaborre (Lérida).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 15 de noviembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Entidad Local Menor de Llaborre (Lérida),

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Junta Vecinal de Llaborre (Lérida) contra la resolución del Ministerio de Trabajo de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve sobre sujeción al pago de cuotas de la Seguridad Social Agraria, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, declarando el derecho de la recurrente a la devolución de la cantidad de que por tal concepto haya ingresado por no estar sometida al pago de tal cuota empresarial y debiendo ser dada de baja en el padrón correspondiente a la misma, y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Paulino Martín (rubricados).»

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

3269

ORDEN de 26 de diciembre de 1977 por la que se dispone la inclusión de la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», de Vitoria, en la relación de Centros figurados en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», de Vitoria, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, a tenor de

lo que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Alava, con el número 2, con la denominación de Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», ubicado en Vitoria, calle Campo de Arana, sin número, con 144 camas, clasificado como quirúrgico, ámbito provincial, nivel asistencial «A» y dependiente del Instituto Nacional de Previsión; la mencionada Residencia Sanitaria será sustituida por la nueva sita en la calle José Achótegui, con mejoras en todas sus instalaciones.

De otra parte se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de medicina, cirugía, especialidades y laboratorios, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir a la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», del Instituto Nacional de Previsión, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobado inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener preparar y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil según el artículo 3.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

3.º La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE CULTURA

3270

ORDEN de 11 de noviembre de 1977 por la que se modifica la de 18 de abril de 1977 que crea el Premio Nacional de Periodismo.

Excmo. e Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 18 de abril de 1977, que creó el Premio Nacional de Periodismo, se ha visto sustancialmente afectada por la promulgación de los Reales Decretos 1588/1977, de 4 de julio, y 2258/1977, de 27 de agosto, por los que se reestructuraron determinados órganos de la Administración del Estado y se estableció la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura, respectivamente, y que suponen la modificación, suspensión y creación, en su caso, de órganos administrativos. Como consecuencia de ello, se hace preciso adecuar a esta nueva estructuración administrativa la referida Orden, y, en su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todas las referencias que en la Orden ministerial de 18 de abril de 1977 se hacen al Ministerio de Información y Turismo deben entenderse aplicables, en lo sucesivo, al Ministerio de Cultura.

Art. 2.º El Jurado a que hace mérito el artículo 5.º de la Orden ministerial de 18 de abril de 1977, y que ha de discernir el Premio Nacional de Periodismo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Cultura.

Vocales:

El Secretario general Técnico del Departamento.

El Subdirector general de Medios de Comunicación.

El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.

Los Decanos de las Facultades de Ciencias de la Información.

Cinco Directores de medios informativos, de acuerdo con la siguiente distribución: Dos, por periódicos diarios; uno, por semanarios de información general; uno, por agencias de infor-